

SECRETARIA.- A despacho del señor juez el presente asunto pendiente para revisión. Sírvase proveer.

Cali, mayo 31 de 2021

Katherine Gómez

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Treinta y uno (31) de mayo de 2021

Auto No. 860

RADICACIÓN: 76001311001320210013400
PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: MICHAELL ANGIE PERDOMO HERRERA – JOHAN ANDRES ARIAS
TASAMA

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencia que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- En el poder y la demanda, deberán expresar de manera clara y precisa en el acuerdo celebrado entre las partes respecto a la cuota alimentaria estipulada, con precisión el monto de la misma, la forma, fecha de pago, a quien será entregada y su incremento anual. Así mismo precisar la cuota extraordinaria por parte de los padres para su menor hija, tanto en el poder como en la demandada.
- Igualmente, deberán de quedar claramente establecido tanto en la demanda como en el poder, en cabeza de quien quedara la custodia y cuidado personal de la menor. De la misma manera, deben quedar estipuladas las visitas para el padre que no tenga a cargo la custodia y cuidado personal de la menor.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO – DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial, por lo expuesto anteriormente.
2. **CONCÉDASE** a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.